

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | | 45. |
| Seis id. | 66 | | 90. |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Ge'e político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1362.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Lugo, Orense y Santiago una cátedra de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el 1.º del decreto de 4 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las fisico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación;

lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.
—El Director general, Juan Valera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1364.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas en el cortijo del Alamo, término de esta Ciudad, en la noche del 22; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Febrero de 1871.
—Eugenio Alau.

Señas.

Un caballo negro y lucero, pelado hasta las orejas, de 9 años, con el hierro J. S.

Una yegua blanca oscura, cerrada, con la marca B S., alzada regular.

Núm. 1369.

Diputacion provincial de Córdoba.

La subasta intentada para el día quince del presente mes, con objeto de enajenar los pastos del cortijo de Rivillas altas, pertene-

ciente á la Beneficencia provincial, y situado en el término y campiña de esta capital, no tuvo efecto por falta de licitador s.

En su virtud, la comision provincial de la Excm. Diputacion ha acordado que se anuncie nueva licitacion para el día diez del próximo mes de Marzo, y que tenga efecto á las doce de la mañana de espresado día en el salon alto de sesiones, y bajo el tipo de 5467 reales: debiendo advertirse que el aprovechamiento de repetidos pastos, principiará tan luego como el remate obtenga la competente aprobacion y terminará el día de San Miguel veinte y nueve de Setiembre del año corriente, incluyéndose en aquel la rastrojera de la hoja empanada, fuera de los aprovechamientos que de ella deba hacer el colono saliente, segun practica con sujecion á su escritura.

Córdoba veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo. El Secretario, Manuel Ballesteros.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Orden de la plaza del 28 de Febrero de 1871.—Los Cuerpos de esta guarnicion y la Brigada volante pasarán la revista administrativa del próximo mes de Marzo el día primero del mismo á las diez de la mañana dentro de sus respectivos cuarteles, empezando por el Batallon Cazadores de Figueras y siguiendo los demás por el orden de antigüedad.—Los señores Gefes, oficiales, partidas é indivi-

duos sueltos en todas situaciones la pasarán de 12 á 4 de la misma en este Gobierno militar, donde al efecto se hallará el Señor Comisario de Guerra.—El Brigadier Gobernador, Grases.—Es copia. El Capitan Secretario, José Dominguez.

JUZGADOS.

Núm. 1356.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y mi Escribanía, contra Don José Rivilla y Serrano, vecino de la villa de Santa Ella, por cobranza de reales, se ha mandado sacar á pública subasta, para en venta, por término de veinte días, las fincas hipotecadas y embargadas, propias del deudor, que con los valores que les han fijado los peritos terceros, son á saber:

Un plantonar de olivos, nombrado cortijo de la Granja, de cabida de sesenta y una fanegas de tierra, en ciento treinta y tres mil seiscientos reales. 133.600

Un olivar llamado Ahijon, de tres aranzadas, en tres mil novecientos reales. 3.900

Otro olivar nombrado Lora, de trece aranzadas, en tres mil ochocientos reales. 13.800

Otro denominado la Monja, de diez y ocho aranzadas, en treinta mil novecientos reales. 30.900

Otro olivar llamado Bujeo y Casilla, de quince aranzadas, en diez y ocho mil setecientos reales. 18.700

Otro olivar nombrado la Estacadita, de cuatro aranzadas, en seis mil doscientos sesenta y seis reales. 6.266

Un caserío Molino acetero, nombrado el primero de Siete-Torres, sin número rural, formado sobre seiscientos veinte metros ochenta y siete decímetros cuadrados, en treinta y un mil setecientos diez y seis reales. 31.716

Total. . . 238.882

Y una casa número veinte y tres moderno, en la calle Paraisos de dicha villa, formada sobre seiscientos ochenta y un metros y noventa y tres decímetros, apreciada en cincuenta y tres de mil setecientos ochenta y cuatro reales. 53.784

Cuyos seis olivares, con el caserío molino, constituyen la hacienda conocida por la Primera de siete Torres, en el sitio de la Guajarrosa, término de la repetida villa de Santa Eña. Los linderos y demás circunstancias de todas las espresadas fincas constan de los referidos autos que están de manifiesto en mi Escribanía, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta; y para su remate se ha señalado el día veinte y uno de Marzo próximo de once á doce de su mañana, en la audiencia del citado Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de su respectivo aprecio, advirtiéndose que las seis suertes de olivar y el caserío Molino han de enagenarse todo unido.

Córdoba veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Garcia de Mesa.—V.º B.º Casanova.

Núm. 1363.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que Doña Josefa, Doña Ana y Doña Francisca Heredia y Lopera, vecinas de Cabra, representadas por Don Blas Redel, solicitan la conmutacion de rentas de la capellania fundada en la Parroquial de ella por Doña Eloisa Maria de Morales y Negrete.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba y Febrero veinte y cinco de mil ochocientos setenta y uno.—Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1363.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que Doña Margarita y Doña Maria del Valle, vecinas de Cabra, representadas por D. Blas Redel, solicitan la conmutacion de rentas de la capellania fundada en la parroquial de ella por Matias Muñoz Colodro.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1342.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.º de Abril de 1871, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Carrasquilla,

que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios. Partido de Montoro.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 3325 del inventario. Una suerte de tierra, poblada de monte bajo, tercer trance, cañada del Lobo, en el pago y Dehesa del monte Real, término de Bujalance, procedente de sus propios, y linda á N. con el núm. 36 del mismo trance, á P. paredon divisor del mismo, á L. camino de Cañete á Villa del Rio, y á S. con el núm. 34 del mismo trance: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 3 hectáreas, 20 áreas y 11 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 34 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 776 pesetas y 25 céntimos y tasada en.

1045 82

Núm. 3326 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, tercer trance cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el núm. 37 del mismo trance, á L. camino de Cañete á Villa del Rio, á S. el núm. 35 del mismo trance, y á P. paredon divisor del mismo id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 3 hectáreas y 96 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 34 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito 765 en pesetas y tasada en.

1009 62

Núm. 3327 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, tercer trance cañada del Lobo, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 38 del mismo trance, á L. camino de Cañete á Villa del Rio, á S. el núm. 36 del mismo trance, y á P. paredon divisor del mismo id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 80 áreas y 56 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 33 pesetas y 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 748 pesetas y 12 céntimos y tasada en.

973 93

Núm. 3328 del inventario. Una suerte de tierra poblada de monte bajo, sita en el pago y dehesa del Monte Real, en el tercer trance, cañada del Lobo, término de Bujalance, procedente de sus propios, y linda N. con el núm. 39 del mismo trance, L. camino de Cañete á Villa del Rio, S. con el núm. 37 del mismo trance y P. paredon divisor del mismo id.; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 50 áreas y 15 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 22 pesetas 67 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 510 pesetas 8 céntimos y tasada en.

916 74

Núm. 3329 del inventario. Otra suerte de tierra poblada de monte bajo, sita en el pago y dehesa del Monte Real, en el tercer trance, cañada del Lobo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con el número 40 del mismo trance, á L. camino de Cañete á Villa del Rio, á S. con el núm. 38 del mismo trance y á P. paredon divisor del mismo id.; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas 14 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 39 áreas y 74 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 22 pesetas 12 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 497 pesetas 70 céntimos y tasada en.

842 08

Núm. 3330 del inventario. Otra suerte de tierra poblada de monte bajo, sita en el pago y dehesa del Monte real, en el tercer trance, cañada del Lobo. de la anterior procedencia y término; y linda á N. con olivos nuevos del monte real, á L. con camino de Cañete á Villa del Rio, á S. con el núm. 39 del mismo trance y á P. paredon divisor del mismo id.; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 41 pesetas 34 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 255 pesetas 15 céntimos y tasada en.

430 70

Núm. 3331 del inventario. Otra suerte de tierra poblada de monte bajo, sita en el pago y dehesa del Monte real, en el cuarto trance del camino y cañada del In-

fierno, de la anterior procedencia y término, y linda N. con el núm. 41 del mismo trance, L. camino de Cañete á Villa del Rio, S. tierra desmontada del Monte real de Cañete y P. con la tercera maestra; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 2 cuartillos, equivalentes á una hectárea, 86 áreas y 18 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 15 pesetas 22 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 342 pesetas 45 céntimos y tasada en

570 31

Núm. 3332 del inventario. Otra suerte de tierra poblada de monte bajo, sita en el pago y dehesa del Monte Real, en el cuarto trance del camino y cañada del Infierno, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con el núm. 43 del mismo trance, L. camino de Cañete á Villa del Rio, S. con el núm. 41 del mismo trance y P. con la tercera maestra; bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos, equivalentes á 3 hectáreas, 14 áreas y 98 centiáreas, no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 25 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 579 pesetas 37 céntimos y tasada en

941 40

Núm. 3333 del inventario. Otra suerte de tierra poblada de monte bajo, sita en el pago y dehesa del Montereal, en el cuarto trance del camino y cañada del Infierno, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con la maestra general, L. con camino de Cañete á Villa del Rio, S. con el núm. 42 del mismo trance y P. con la tercera maestra; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 39 áreas y 74 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 455 pesetas 62 céntimos y tasada en

734 37

Núm. 3337 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, cuarto trance cañada del infierno y camino, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 43 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. tierras desmontadas del Monte Real de Cañete, y á P. camino de Cañete á Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 85 áreas y 64 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 23 pesetas 34 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 525 pesetas 15 céntimos y tasada en

930 57

Núm. 3338 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, cuarto trance camino y Cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 46 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. con el número 44 del mismo, y á P. camino que conduce de Cañete á Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 60 áreas y 68 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 13 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 309 pesetas 37 céntimos y tasada en

441 66

Núm. 3339 del inventario. Una suerte de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, radicante en la dehesa del Monte Real, término de Bujalance, procedente de sus propios; y linda á N. el número 47 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo idem, á S. el número 45 del idem, y á P. camino de Cañete á Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 78 áreas y 52 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 14 pesetas y 55 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 327 pesetas y 37 céntimos y tasada en

583 27

Núm. 3340 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. la maestra general, á L. paredon divisor del mismo trance, á S. el número 46 del mismo idem, y á P. camino de Cañete á Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 98 áreas y 94 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 16 pesetas y 18 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 364 pesetas y 5 céntimos y tasada en

649 99

Núm. 3341 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 49 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. la maestra general, y á P. camino de Cañete á Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 19 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 405 pesetas y tasada en

752 50

Núm. 3342 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el núm. 50 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. el núm. 48 del id. id., y á P. camino de Cañete á Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 11 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 39 áreas y 74 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 19 pesetas y 62 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 441 pesetas y 45 céntimos, y tasada en

825 50

Núm. 3343 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el 4.º trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. con el núm. 51 del mismo trance, á S. con el núm. 49 del id. id., á L. paredon divisor del mismo id., y á P. camino de Cañete á Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 55 áreas y 3 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 20 pesetas y 87 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 469 pesetas y 58 céntimos, y tasada en

875 >

Núm. 3344 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el núm. 51 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo, á S. con el núm. 50 del mismo, y á P. camino de Cañete á Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 5 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 70 áreas y 35 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 22 pesetas y 12 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 497 pesetas y 70 céntimos, y tasada en

927 50

Núm. 3345 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el núm. 53 del mismo trance; á L. paredon divisor del mismo, á S. el núm. 51 del mismo id., y á P. camino de Cañete á villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 90 áreas y 75 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 23 pesetas y 79 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 535 pesetas y 58 céntimos, y tasada en

997 50

Núm. 3346 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el núm. 54 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. el núm. 52 del mismo id., y á P. camino de Cañete á Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 3 hectáreas, 11 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 25 pesetas y 46 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 572 pesetas y 85 céntimos, y tasada en

1067 50

Núm. 3347 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, en el 4.º trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 55 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo idem, á S. el número 53 del idem idem, y á P. camino de Cañete á Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 75 áreas y 45 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 22 pesetas y 54 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 507 pesetas y 15 céntimos y tasada en

945 .

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ó obligaciones en favor de Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la *Gaceta* del siguiente dia 24, se autoriza la admission por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabides señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que correspondá; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Febrero de 1871.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'75

pesetas la arroba; y de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'35 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo.

Idem de ternea, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la

arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas á arroba; á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'62 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 14 á 15'50 pesetas la fanega, y de 25'56 á 28'06 el hectólitro.

Cebada, de 5'75 á 6'25 pesetas la fanega, y de 10'41 á 11'31 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. 182

Carneros. 315

Corderos recientes. 140

Idem lechales. 1

Terneras. 58

Cabritos. 84

Cerdos. 545

Total. 1.364

Su peso en libras. 211.698.

Idem en kilogramos. 98.400'766.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1871.

El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos pa-

ra la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calle de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

Casas.

Se venden en esta capital varias casas, entre ellas hay algunas principales y todas obradas y acrisa taladas. Darán razon en la calle del Reloj número 3. Se admiten plazos. 12—12

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar, titulado el Encinarejo, y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado á dos leguas y media de Córdoba y orillas del Guadalquivir, y ferro-carril de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arrizafilla, situadas en el segundo ruedo de las ciudad de Córdoba, hasta el dia 15 de Marzo próximo, en las casas de la carrera de San Gerónimo, núm. 36, en Madrid, y en la calle de la Paja, núm. 8 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones, y en las que se celebrará subasta privada y simultánea á las doce horas de dicho dia. 10—8

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.